

# JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA (REFUERZO) PROCEDIMIENTO: SEGURIDAD SOCIAL EN MATERIA PRESTACIONAL N°. 1

LA ILMA. SRA. DÑA # ;, MAGISTRADA - JUEZ STTA. DEL
JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA (REFUERZO), HA PRONUNCIADO LA
SIGUIENTE:

### SENTENCIA Nº.509/2021

En Sevilla, a 9 de Noviembre de 2021 vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1 8/2x. / promovidos por D\*. / D

A asistido por · Z Sanabria, contra INSS y TGSS sobre Seguridad Social. Per presentados por la Letrada de la Seguridad Social. Roresentados por la Letrada de la Seguridad Social.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO - En fecha 2 . tuvo entrada en este Refuerzo demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.



.

FIRMADO POR	No. 2-		10/11/2021 14:02:07	PÁGINA 1/7
	JS		09/11/2021 14:08:14	
VERIFICACIÓN	 	https://ws0	50 iuntadeandalucia es/vei	rificarFirma/



SEGUNDO. - Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

#### **HECHOS PROBADOS**

PRIMERO.- D<sup>a</sup>. \ figura afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº \ . Su profesión habitual es Empleada de hogar

TERCERO.- La actora presenta el siguiente cuadro clínico: "OFTALMOLÓGICAS: CORIORRETINOPATÍA MIÓPICA CON ATROFIA BILATERAL, MEMBR. NA NECUASCULAR COROIDEA MIOPÍA BILATERAL. ANVCC OD 1/8 OD AMAUROSIS" (folio vto). Dichas patologías implican las siguientes limitaciones orgánicas o funcionales: "OFTALMOLÓGICAS: CORIORRETINOPATÍA MIOPÁTICA CON ATROFIA BILATERAL, MEMBRANA NEOVASCULAR COROIDEA MIÓPICA ILATERAL AV CC OD 1/8 OD AMAUROSIS", concluyendo el Médico Evaluador que la actora se encuentra impedida para tareas que precisen mínimos requerimientos visuales (folios vto a ).





CUARTO. - Obra a las actuaciones Informe Médico Forense en el que consta que del estudio de las patologías médicas principalmente diagnosticadas: "Miopatio magna con MNVC miópico bilateral, coriorretinopatía miopático con atrofio bilateral, pérdido de ogudezo visual binoculor grave" (folio 35).

QUINTO.- Obra a las actuaciones Hoja de evolución clínica de las patologías de la actora del Hospital A.H. ' en la que tras la exploración del médico oftalmólogo D°. , en fecha 1 7 emite el siguiente juicio clínico de la actora: "MIOPÍA MAGNA CON MNVC MIÓPICA BILATERAL...CEGUERA LEGAL" (Hólio"

SEXTO.- Agotada la vía previa se presentó la demanda origen de los presentes autos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Pretende el actor que se le declare en situación de Gran Invalidez derivada de enfermedad común, al estimar que las lesiones y limitaciones que presenta hacen precisa la ayuda de tercera persona para actos esenciales de la vida cotidiana.

El INSS se opone a la demanda y alega que la parte actora pudo haber instado revisión del grado de incapacidad por agravamiento y no lo hizo, por lo que ahora no se pueden valorar los documentos posteriores al 23/10/17 fecha de efectos de la IPA PARA TODO TRABAJO reconocida por el INSS.



.

FIRMADO POR	_		10/11/2021 14:02:07	PÁGINA 3/7
			09/11/2021 14:08:14	
VERIFICACIÓN		https://weO	50 iuntariaandaluria as/ver	rificarFirma/



SEGUNDO.-El informe médico de sintesis, el Informe Médico Forense, los documentos médicos obrantes en autos del Hospital Virgem Macarena, el Informe del EVO reconociendo un grado de un 84% de discapacidad, permiten concluir la procedencia de acceder al mayor grado pretendido; pues acreditan que la actora precisa de la ayuda y supervisión de tercera persona para algunos actos esenciales de la vida cotidiana tales como comer, asearse y similares, como consecuencia de la grave patología . . .

En tal caso, resulta aplicable la jurisprudencia de nuestro Alto Tribunal referente a una patología similar, concretamente, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social) de fecha 03/03/2014 Nº de Recurso UNIFICACIÓN DOCTRINA: 1246/2013 (Roj: STS 1094/2014 - ECLI:ES:TS:2014:1094 Id Cendoj: 28079140012014100094), en la que compara la resoluciones: STSJ PV 25/2013 y STS 1094/2014 que establece en materia de "Cegurero y gran invollidez: La persona que padezca ceguera total o sufra pérdida de visión a ella equiparable reúne objetivamente las condiciones para collificarla en situación de gran involidez.- El



4

FIRMADO POR			10/11/2021 14:02:07	PÁGINA 4/7
			09/11/2021 14:08:14	
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ver	ificarFirma/



invidente en tales condiciones requiere naturalmente la calabaración de una tercera persona para la realización de determinadas actividades esenciales en la vida, no requiriéndose que la necesidad de ayuda sea continuada. No debe excluir la calificación de Gl la circunstancia de quienes, a pesar de acreditar tal situación, puedan en el caso personal y concreto, en base a determinados factores, haber llegado a adquirir alguna de las habilidades adaptativas necesiarias para realizar alguno de los actos esenciales de la vida sin ayuda de terceros o sin necesidad de ayuda permanente, o incluso los que puedan llegar a efectuar trabajos no perjudiciales con su situación. Reitera doctrina de esta Sala recaída, especialmente, en recursos de cosoción por infracción de ley".

En el caso, no obstante, la ayuda de tercera persona resulta, además, de otros documentos de la sanidad pública obrantes en autos e incluso del propio informe médico de sintesis, en el que el médico evaluador ya consignó que la actora se encuentra impedida para tareas que precisen mínimos requerimientos visuales (folio , y que el grado de invalidez del 84% lo tiene reconocido desde el año 2017 (folio , por lo que la actora ya era acreedora del mayor grado pretendido (Gran Invalidez) desde la fecha en la que se emitió el IMS y fue valorada por el EVI previo al dictado de la resolución impugnada.

Por todo cuanto antecede, resulta procedente estimar la demanda.

TERCERO.- En esta resolución se indicará el recurso que cabe contra ella.

Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.



FIRMADO POR

52 11		
NEW AN		

			10/11/2021 14:02:07	PÁGINA 5/7
			09/11/2021 14:08:14	
		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma/



#### FALLO

Estimo la	demar	da fo	rmulada	por	D <sup>a</sup> . R	. 14			contra	INSS	у Т	GSS,
declaro a	la acto	ra en	situación	n de	Gran	Invalidez	derivada	de	enferm	edad	cor	nún,
condeno a	los den	nanda	dos a esta	r y pa	asar po	or esta decl	aración y a	abo	onarle la	s prest	taci	ones
correspon	dientes	en cua	ntía y efe	ctos	reglam	entarios.						

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzzado de lo Social en la forma establecida por la Lev.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - Dada, leida y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Letrada de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 9 de Noviembre de 2021.



FIRMADO POR			10/11/2021 14:02:07	PÁGINA 6/7
			09/11/2021 14:08:14	
VERIFICACIÓN		 https://ws0	50.juntadeandalucia.es/ver	ificarFirma/



"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a las derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las victimas o perjuicidados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



FIRMADO POR VERIFICACIÓN

52 11		
1-1		
(PAB)		
1/20		

	10/11/2021 14:02:07	PÁGINA 7/7			
	09/11/2021 14:08:14				
https://wwOEO.ivetodoogdelysia.go/yarifigarEirma/					